

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 2** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Protésicos Dentales de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid, Unipyme Madrid y la parte social de Unión Sindical Obrera (USO) (código número 28003305011982).*

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Protésicos Dentales de la Comunidad De Madrid, suscrito la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid, Unipyme Madrid y la parte social Unión Sindical Obrera (USO), el día 16 de julio de 2019; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015 de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 30 de julio de 2019.—El Director General de Trabajo Ángel Jurado Segovia.

ACTA NÚMERO 4 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2019

En Madrid, siendo las 10:00 horas del 16 de julio de 2019, se reúnen las personas que se relacionan para continuar la negociación de la subida económica para el año 2019 y prórroga del Convenio de Protésicos Dentales de la Comunidad de Madrid.

El pasado día 11 de los corrientes se acordó el incremento económico del año 2019 en la forma propuesta en el acta de la sesión anterior.

Igualmente se pactó prorrogar la vigencia del convenio un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020, con las modificaciones de determinados preceptos del convenio y pactando una fórmula de incremento de los conceptos económicos del convenio en los términos recogidos en dicha sesión.

En consecuencia, la presente reunión tiene por objeto proceder a la lectura de los referidos acuerdos, que se recogen en los anexos 1 y 2 de la presente acta.

Tras la lectura de los referidos anexos 1 y 2, se aprueban por unanimidad de ambas representaciones lo expuesto en los mismos. Y, en consecuencia, se somete a la aprobación de las partes lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del convenio colectivo de este Sector, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 20 de agosto de 2016, se pacta la subida económica para el año 2019, en los términos y condiciones que se recogen en el Anexo 1 a la presente.

2.º Se acuerda prorrogar el vigente convenio colectivo de este Sector por un año más, es decir, desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que el ámbito temporal del

mismo contemplado en el artículo 3 del convenio se amplía hasta 31 de diciembre de 2020. Conforme se recoge en el punto primero del Anexo II a la presente acta.

3.º Igualmente se acuerda, que con efectos de 1 de enero de 2020 se añade en el artículo 18 del convenio, relativo al incremento de los conceptos retributivos, añadir lo que se expresa en el punto segundo del referido Anexo II.

4.º También se acuerda, con efectos desde 1 de enero de 2020, dar una nueva redacción al artículo 20 del convenio que quedará redactado en la forma en que se recoge en el punto tercer del citado Anexo II.

5.º Igualmente se acuerda, con efectos desde 1 de enero de 2020, suprimir los pluses de puntualidad y toxicidad que se contemplaban en los artículos 24 y 25 del convenio, respectivamente.

6.º Se acuerda, con efectos de 1 de enero de 2020, añadir al artículo 5.1 del convenio dos nuevos párrafos en los términos y condiciones que se recogen en el punto 5 del Anexo II.

7.º Se acuerda también, con efectos de 1 de enero de 2020, modificar el artículo 37.6 añadiendo como falta muy grave las faltas de respeto a los clientes, quedando la redacción como se recoge en el punto 6 del Anexo II.

Se aprueban por unanimidad de ambas partes todos los puntos anteriores.

Seguidamente se procede a la lectura del acta y de sus anexos que encontrándose de conformidad con lo acordado se procede a su firma, procediéndose seguidamente a firmar el acta de delegación para llevar a cabo todos los trámites necesarios para el registro del convenio colectivo ante la autoridad laboral.

Y sin nada más que tratar se levanta la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

Asistentes

Representación Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid.

- Don Arturo Calvo Gómez.
- Doña M.^a Isabel Aragonese Lamas.
- Don Román Barrocal Martínez.

Por Unipyme Madrid:

- Don Luis Díaz-Guerra Álvarez.

Asesor:

- Don Gonzalo Lucendo de Miguel.

Por la parte social:

- Unión Sindical Obrera (USO).
- Doña M.^a Concepción Iniesta García.
- Don Rubén Vinatea Fuentes.

ANEXO I
DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO, PUBLICADO EN EL B.O.C. M. DE 20 DE AGOSTO DE 2016, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MISMO PARA EL AÑO 2019 SON LAS SIGUIENTES

PRIMERO. 1. Se incrementan todos los conceptos salariales de los niveles de los tres grupos que se recogen seguidamente en un 3% sobre los valores de la Tabla salarial del 2018.

Niveles	Salario base mensual 2.019	Salario base Anual 2.019	IMPORTES ANTIGÜEDADES		
			Cuatrenios al 5%	Bienios al 5%	Trienios al 7,5%
Grupo Profesional Técnico					
Nivel 1	1.186,32	17.597,08	57,80	57,80	86,68
Nivel 2	1.071,72	15.897,08	52,22	52,22	78,32
Nivel 3	937,73	13.909,66	45,69	45,69	68,53
Grupo Profesional de Administración					
Nivel 1	1.165,30	17.285,28	56,77	56,77	85,16
Nivel 2	1.071,72	15.897,08	52,22	52,22	78,32
Nivel 3	937,73	13.909,66	45,69	45,69	68,53
Grupo Profesional de Oficios Varios					
Nivel 1	919,83	13.644,15	44,82	44,82	67,22

2. Plus de puntualidad:

- Sin retraso: 29,53 euros.
- Un retraso: 25,35 euros.
- Dos retrasos: 16,93 euros.
- Tres o más: 0,00 euros.

3. Plus de toxicidad:

- Plus toxicidad: 12,47 euros.

SEGUNDO. 1. En el Grupo Profesional de Administración, el nivel 4 y en el Grupo Profesional de Oficios Varios, los niveles 2, 3 y 4, de incrementarse los valores de la Tabla salarial del 2018 en un 3%, por todos los conceptos salariales (sueldo base, antigüedad y plus de puntualidad, la Tabla salarial del año 2019, es la siguiente:

Niveles	Salario base mensual 2.019	Salario base Anual 2.019	IMPORTES ANTIGÜEDADES		
			Cuatrenios al 5%	Bienios al 5%	Trienios al 7,5%
Grupo Profesional de Administración					
Nivel 4	719,25	10.606,33	35,04	35,04	52,75
Grupo Profesional de Oficios Varios					
Nivel 2	783,71	11.625,03	38,18	38,18	57,27
Nivel 3	773,71	11.476,70	37,70	37,70	56,55
Nivel 4	778,00	11.540,33	37,09	37,09	56,87

2. Plus de puntualidad:

- Sin retraso: 29,53 euros.
- Un retraso: 25,35 euros.
- Dos retrasos: 16,93 euros.
- Tres o más: 0,00 euros.

3. Plus de toxicidad:

- Plus toxicidad: 12,47 euros.

En estos casos pueden darse dos situaciones:

- A) En aquellos casos en que los trabajadores de estos dos grupos y niveles, tras aplicarles la subida acordada por todos los conceptos salariales anteriores, en cómputo anual perciban una retribución inferior a los 12.600 euros que establece el art. 3 del Real Decreto nº 1.426/2018, de 21 de diciembre, se les abonará un complemento salarial a mínimos en la cantidad que corresponda para alcanzar la indicada cifra de 12.600 euros, de manera que ningún trabajador pueda percibir en cómputo anual una cantidad inferior a ésta.
- En consecuencia, en cada empresa, partiendo de los valores fijados anteriormente, calcularán el salario anual que resulte para cada trabajador, en aquellos casos en que por los tres conceptos salariales expuestos (salario base, antigüedad y plus de asistencia), resulte un salario superior a los 12.600 euros anuales, no tendrán que abonar el complemento salarial a mínimos a que se alude en el párrafo anterior.
- B) B) En aquellos otros casos en los que partiendo de los valores fijados anteriormente, el salario anual que resulte para cada trabajador por los citados tres conceptos salariales sea inferior a los 12.600 euros, tendrán que abonar el referido complemento salarial a mínimos, cuya forma de distribución se acordará en cada empresa con los representantes de los trabajadores y, en aquellos casos en que no exista dicha representación, se negociará con los propios trabajadores afectados.

En esta segunda situación pueden producirse situaciones en que, por razón del devengo de un nuevo cuatrienio o por una percepción inferior a la prevista en el plus de asistencia, deben tenerse en cuenta a los efectos correspondientes, ajustándose esas incidencias en el complemento salarial a mínimos para la confección de la nómina del mes de diciembre del año 2019.

En las dos situaciones anteriores A) y B), debe tenerse en cuenta que para aquellos trabajadores procedentes de nuevo ingreso o reingreso derivado de otras situaciones, como por ejemplo excedencias, a efectos del cómputo del salario garantizado de los 12.600 euros, éste será en la parte proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de su ingreso y el 31 de diciembre de 2019.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto nº 1462/2018 y su posterior judicialización que ha dado lugar a la sentencia de la Audiencia Nacional 71/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, dictada en el procedimiento de conflicto colectivo nº 57/2019 y pendiente de sentencia del Tribunal Supremo, la Comisión Negociadora, una vez firme dicha sentencia, se reunirá para la posible adaptación o consolidación de la subida salarial pactada.

TERCERO. Los acuerdos establecidos en los puntos anteriores se aplicarán con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2019.

La aplicación de lo anteriormente dispuesto deberá llevarse a cabo dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II

PRIMERO. Se prorroga el ámbito temporal del Convenio, recogido en su artículo 3 desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con las siguientes modificaciones en aquél texto, añadiéndose un nuevo párrafo que quedará redactado del siguiente modo:

Se prorroga la vigencia de este Convenio por un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Se pacta un incremento salarial en un porcentaje igual al incremento del IPC del año 2019, a fecha 31 de diciembre de ese año respecto de 1 de enero también de 2019, más un punto y medio, con el límite del tres por ciento. En este sentido se añade un nuevo párrafo al artículo 18 cuyo texto es el siguiente:

Los conceptos retributivos y económicos del Convenio para el año 2020, se incrementarán en un porcentaje igual al incremento del IPC del año 2019, a fecha 31 de diciembre año 2019, respecto de 1 de enero de ese año, más un punto y medio sin que en ningún caso pueda superar el tres por ciento.

La Comisión paritaria del Convenio se reunirá a tales efectos conforme se establece en la redacción que se lleva a cabo en el art. 5.1.

TERCERO. El complemento personal de antigüedad a que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio, tendrá la siguiente redacción:

Con efectos del 1 de enero de 2020, el artículo 20 del Convenio queda redactado en los siguientes términos:

1. Las cantidades que por el concepto personal de antigüedad hayan venido percibiendo los trabajadores a fecha 31 de diciembre de 2019, pasarán a englobarse en un concepto único denominado Complemento ad personam de antigüedad.
Este concepto salarial ad personam queda congelado en la cuantía que corresponda a cada trabajador, por lo que no podrá ser incrementado en futuros convenios e, igualmente tampoco podrá ser compensado y absorbido por ningún otro concepto salarial.
Desaparecen las figuras de los bienios y los trienios, quedando los cuatrienios con la estructura que figura en el punto siguiente.
2. A partir del 1 de enero de 2020 se comenzará a devengar el complemento personal de cuatrienios cuya cuantía será del 2% del sueldo base del trabajador. El devengo del cuatrienio tendrá lugar desde el 1º de enero del año en que se cumplan los cuatro años.
No obstante lo anterior, los trabajadores que estuvieren en período de devengo de un cuatrienio, dicho período se le computará a efectos del devengo de su primer cuatrienio al que se alude en el párrafo anterior

CUARTO. Con efectos desde 1 de enero de 2020, se suprimen los pluses de puntualidad y toxicidad que se contemplaban en los artículos 24 y 25 del Convenio.

QUINTO. A efectos de llevar a cabo la aplicación de la revisión salarial recogida en el punto primero, se añade dos párrafos al punto 1 del artículo 5, que quedarán redactado del siguiente modo:

Dentro de los dos primeros meses del año 2020, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio, a la que se refiere el párrafo anterior de este artículo, a efectos de proceder a la aplicación de la revisión salarial a que se alude en el artículo 18 del Convenio.

Igualmente dicha Comisión procederá a llevar a cabo la aplicación de los acuerdos anteriores, procediendo a dar la redacción o supresión correspondiente a los artículos afectados, quedando facultada para recoger un texto íntegro del Convenio, sin que se le faculte para llevar a cabo otras modificaciones que las expuestas y la adaptación a la legislación vigente de aquellos artículos que recojan aspectos derogados por las disposiciones legales en vigor en ese momento.

SEXTO. Se acuerda también, con efectos de 1 de enero de 2020, modificar el artículo 37.6 añadiendo como falta muy grave las faltas de respeto a los clientes, quedando la siguiente redacción:

“6. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados o clientes; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.”

(03/28.684/19)

